

El TJUE avala dejar sin ayudas a la energía a las empresas insolventes

P. Cerezal. Madrid

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictaminó ayer que una empresa considerada “en crisis” no puede beneficiarse de las ventajas previstas para compañías con un elevado consumo de electricidad o gas. El Alto Tribunal se pronunció en este sentido al resolver un litigio relativo al grupo siderúrgico italiano Acciaierie d'Italia (ADI), que reclamaba acceder a este tipo de ayudas pese a estar en Administración Extraordinaria, un procedimiento concursal específico para grandes empresas en estado de insolvencia.

El caso se remonta a 2024, cuando las autoridades italianas rechazaron las solicitudes de ADI, el principal grupo siderúrgico del país, para figurar el año siguiente entre las empresas con un elevado consumo energético y acceder así a las ventajas financieras previstas para este tipo de compañías. Italia justificó la decisión por la situación de insolvencia de la empresa y por su inclusión en el régimen italiano de Administración Extraordinaria, que llevó a considerarla una “empresa en crisis” conforme a las directrices de la Comisión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración.

Tras los recursos presentados por la compañía, la justicia administrativa italiana preguntó al TJUE si esta Administración Extraordinaria era equivalente a la calificación de “empresa en crisis” establecida por la normativa comunitaria de las ayudas destinadas a los grandes consumidores de electricidad o gas era compatible con el Derecho de la Unión, que establece la exclusión de estas ayudas de las “empresas en crisis”. El fallo del TJUE apunta que Italia se ha limitado a adaptar su normativa en materia de ayudas de Estado a la energía a las disposiciones de las directrices de los servicios comunitarios sobre ayudas en materia de clima, protección del medio ambiente y energía, que especifican que las ayudas a la energía no deben concederse a empresas en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento.

En su sentencia, cuya interpretación vincula a los tribunales nacionales que cono-



Sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Luxemburgo.

La definición de “empresa en crisis” se debe adaptar a la legislación de cada país

can de problemas similares, el Tribunal señala que la Comisión Europea, al adoptar sus directrices sobre ayudas de salvamento, limitó voluntariamente su margen de apreciación sobre la compatibilidad de las ayudas públicas, por lo que esta exclusión se extendería a otras empresas en distintos procedimientos de insolvencia, de acuerdo con las diferentes legislaciones nacionales. Además, añade que apartarse de esas reglas vulneraría principios generales del Derecho de la UE, entre ellos la igualdad de trato y la protección de la confianza legítima.

“Empresas en crisis”

El Tribunal de Justicia comunitario también recuerda que las normas europeas sobre ayudas en materia de clima, medio ambiente y energía establecen que ese tipo de apoyo no debe concederse a empresas que estén “en crisis” según las directrices sobre salvamento y reestructuración. En ese contexto, la corte

con sede en Luxemburgo concluye que una compañía sometida a un régimen de administración extraordinaria es una “empresa en crisis” en el sentido del Derecho de la UE, ya que ese procedimiento concursal exige previamente que se haya declarado su insolvencia.

En esta línea, el texto indica que el hecho de que los procedimientos colectivos de insolvencia previstos en la legislación de los Estados miembros estén destinados a restablecer la viabilidad económica de las empresas afectadas no pone en entredicho que esas empresas sean empresas en crisis en el sentido de las directrices sobre ayudas de salvamento, completa el dictamen de la justicia europea. “Una empresa en régimen de administración extraordinaria es una empresa en crisis en el sentido del Derecho de la Unión”, señala el Alto Tribunal, aunque precisa que corresponde al juez italiano comprobar que en el caso concreto concurren esas condiciones.

Con todo, la sentencia europea no resuelve directamente el litigio entre ADI y las autoridades italianas, que deberá decidir ahora el tribunal nacional conforme a la interpretación fijada por el TJUE.